

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable  
Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil.

En consecuencia, se AVOCA el conocimiento de la  
presente acción y por ende se dispone:

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior  
demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el  
Juzgado dispone:

**1)** ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN  
instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
en contra de ALEX IVAN RODRÍGUEZ PAREDES, JUDITH ESTHER  
RODRÍGUEZ ZABALA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE  
ACTIVOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE  
TIERRAS-ANT, RAFAEL ENRIQUE BARRIOS TORRES, JOSÉ DEL  
CARMEN CAREY HERNÁNDEZ, ABEL JOSÉ CONTRERAS SALCEDO,  
LUCINIA DEL C. DÍAZ MERCADO, REGINA MARGOTH MANJARRES  
CARO, DAIRO ENRIQUE MELÉNDEZ VENERA, CRUCITA ISABEL  
NOVOA CHAMORRO, TOMAS MIGUEL OCHOA TERÁN, ALFREDO  
ENRIQUE OCHOA TÓRRES, JORGE EMIRO OLIVERA CUELLO, JAIRO  
ALFONSO OSORIO TERÁN, NIDIA JUDITH OSORIO TERÁN, ENA  
MARGARITA PÉREZ DE CAREY, VICTOR RAMIRO SALCEDO PARRA,  
ULDA BANIS SIERRA DE OCHOA, YUDIS NELLIS SIERRA PÉREZ,  
JESÚS DEL CRISTO TORRES ASENSIO e HILARIA ROSA TURIZO  
MERCADO, respecto de una parte del predio en mayor extensión  
denominado VILLA ELEXANDRA PARCELA 1, predio ubicado en la  
Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, jurisdicción del Municipio de El  
Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, distinguido con la  
Matrícula Inmobiliaria No. 062-22083 de la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

**2)** En consecuencia, de la misma córrase traslado a la  
parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399  
C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora  
acreditará la notificación de las demandadas, en los términos  
señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P.

Secretaría controle los términos para los efectos  
señalados en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G.  
del P.

**3)** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

**4)** Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-22083 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

**5)** Tiénese y reconócese al Dr., ALFONSO TRUJILLO LOBO, abogado titulado, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**